



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.05.05 15:57:40 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 80 A LA GACETA N° 79

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 8 de mayo del 2023

334 páginas

### PODER LEGISLATIVO

#### LEYES

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

#### ACUERDOS

#### RESOLUCIONES

### REGLAMENTOS

### JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

N° 44000-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y**  
**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; y la Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002, Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas.

**Considerando**

- I. Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.
- II. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, se reglamentó la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- III. Que, el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresa, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo integral de las PYMES y los emprendedores, para la generación de empleo, la formación de mercados altamente competitivos, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial.
- IV. Que, conforme al artículo 3 inciso 12) del Reglamento supra, se define al emprendedor como “Persona o grupo de personas que tienen la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una MIPYME”.
- V. Que, mediante el fomento a la cultura emprendedora se impulsa el nacimiento de nuevas empresas, para lo cual, el apoyo a los emprendedores en su proceso de formación y consolidación de sus iniciativas empresariales es un elemento fundamental en la visión de un sistema integrado que atienda el fomento de la cultura emprendedora, la gestación de emprendimientos y la consolidación empresarial como fases requeridas en el ciclo de desarrollo empresarial.
- VI. Que, es labor del Ministerio de Economía Industria y Comercio articular los esfuerzos institucionales públicos, privados y de la academia para fortalecer el ecosistema del emprendimiento costarricense en su proceso de formación, mejoramiento y consolidación de sus proyectos.

- VII. Que, dentro del ecosistema empresarial se debe de reconocer las diferencias entre las actividades productivas desarrolladas por hombres y por mujeres, donde las segundas no han tenido las mismas oportunidades en materia del acceso a recursos productivos.
- VIII. Que, según el I Informe de brechas entre hombres y mujeres en el acceso y uso del sistema financiero en Costa Rica de las personas con créditos activos, un 44,4% son mujeres y un 55,6% son hombres.
- IX. Que, mediante Oficio N° INAMU-PE-0223-2023 / MCM-0067-2023 del 31 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de las Mujeres, le solicita al MEIC valorar incluir en el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, el tema de emprendimiento de mujeres, para cerrar estas brechas y garantizar a las mujeres el acceso a servicios financieros integrales y establecer mecanismos para el fortalecimiento de la autonomía económica.
- X. Que, el MEIC valorando el Oficio remitido por el INAMU, considera oportuno proceder a la reforma del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresa, Ley N° 8262, de manera que, aquellas personas en condición de emprendedor que cuenten con el respaldo adicional de la institucionalidad pública.
- XI. Que, mediante aviso publicado en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo, por un plazo de 10 días hábiles a partir del 12 de abril del 2023 finalizando el 26 de abril del mismo año. No recibándose observaciones durante dicho período.
- XII. Que, la presente iniciativa no crea nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, por lo cual no se aplica la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019.
- XIII. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la propuesta normativa no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio ante la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

**Por tanto;**

## **DECRETAN**

### **REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N° 8262, DECRETO EJECUTIVO N° 39295-MEIC DEL 22 DE JUNIO DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 99 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 227 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.- Reforma.** Refórmese el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262, Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC, del 22 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lea:

**“Artículo 38.-** *Los beneficios que pueden disfrutar tanto las empresas sin condición Pyme como los emprendedores son las siguientes:*

*a) Ferias, exposiciones y otros eventos de similar naturaleza.*

*b) Participación en charlas, talleres y capacitaciones.*

*c) Asesoría, mentorías y asistencia técnica y empresarial.*

*d) Acceso a los recursos según los lineamientos y políticas que establezca el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, lo anterior conforme a la Ley N° 8634, y su reglamento.*

*e) Las personas que se encuentren en condición de emprendedor de acuerdo con el artículo 31 de este reglamento y cuenten con la garantía de la institucionalidad pública previa calificación, podrán contar con el apoyo técnico por parte del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), esto por la especialidad de su modelo de gestión.*

*Los beneficiarios estarán obligados a continuar con los procesos de acompañamiento y seguimiento, con el objetivo de garantizar el éxito de su emprendimiento. La definición de los procesos será establecida por la institucionalidad correspondiente”.*

**Artículo 2.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintiocho días de abril del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio,  
Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O.C.N° 21500039.—Solicitud N° 01-2023-PYME.—  
( D44000 - IN2023759176 ).